

## CAMINANDO HACIA LA PROTECCIÓN DE LAS PROSTITUTAS

Yolanda Martínez Martínez

En las ciencias sociales, el Derecho ocupa un lugar preponderante ya que “*Donde hay sociedad ahí está el derecho*”.

Dentro de las ciencias sociales, la prostitución,<sup>1</sup> es un problemática que no ha sido analizada por los abogados de Chiapas, sin embargo, es un campo prolífero para la investigación jurídico-social, a pesar de que los abogados tenemos como base de nuestro conocimiento la transmisión rutinaria de éste. La morbosidad y desconfianza han sido el principal obstáculo para que no se dé un tratamiento jurídico adecuado, pero también la displicencia de los juristas para generar las fuentes jurídicas que tiendan a proteger los derechos de las prostitutas.

La inquietud de estudiarla me surge de las sugerencias de la Dra. Mercedes Olivera Bustamante, investigadora del Centro de Estudios Superiores de México y Centroamérica de la Universidad de Ciencias y Artes de Chiapas, pero también por la necesidad de llenar una laguna jurídica, por eso en mi papel de aprendiz de investigadora nació “*Caminando hacia la protección de las prostitutas: Situación sociojurídica de mujeres que ejercen la prostitución en zonas de tolerancia de Tuxtla y San Cristóbal*” tesis con la que alcancé el grado de maestra. En ese trabajo me propuse demostrar la enorme precarización jurídica y social que aqueja a las prostitutas que trabajan en los centros nocturnos de dichos municipios, poniendo énfasis en las violaciones cuando son extranjeras.

La prostitución desde lo empresarial o campo prostibulario<sup>2</sup> —que involucra desde la teoría de Pierre Bourdieu instituciones, sujetos, hábitos y relaciones— y la llamada callejera que se ejerce en las calles, parques, hoteles, es decir independiente y que desde algunas teorías jurídicas, no genera una relación laboral, ya que no se gesta la triada: patrón-trabajador-salario.

La primera, es la que se analizó y se tomó como caso para demostrar que aun cuando no se le reconoce naturaleza laboral, sí genera una relación de trabajo.

El Hospital Regional de Tuxtla *Rafael Pascacio Gamboa*, fue también un espacio prolífero para conocer los casos de VIH-SIDA de las prostitutas; así como los Servicios Mé-

<sup>1</sup> En este trabajo se utilizan los términos prostitutas y prostitución, ya que considero que además de las actrices que se ven forzadas o que ejercen en forma consciente deben incluirse como sujetos también a los usuarios y a todas aquellas instituciones que se benefician con su trabajo. Es decir, mi propuesta es considerar a la prostitución como una relación en las que hay actores y beneficiados directos e indirectos.

<sup>2</sup> Campo prostibulario, es una designación que utiliza Baltasar Ramos en su trabajo *Prostitución y Dinámica Social en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas*.

dicos Municipales de San Cristóbal, y la Dirección de Salud Municipal en Tuxtla, ya que estos últimos fueron los espacios donde se contactaron a las mujeres.

### **LEGISLAR O COPIAR**

Según Kelsen, para regular eficientemente los procesos sociales, para que el Estado cree un orden normativo apegado a la realidad, debe partir de dos planos inseparables, de dos esferas, en las que se desarrollan éstos: el ser y el deber ser, aspectos en los que reposan sociología y derecho. Apunta que ningún sociólogo del derecho es capaz de desarrollar una investigación sobre los comportamientos jurídicos de una sociedad si no posee un criterio que le permita distinguir un comportamiento de otro que no lo es (Fernández, 1996:124). Se afirma entonces que ningún jurista puede regular eficientemente los fenómenos de la sociedad, si no es a través del ser, de la experiencia empírica, y no detrás del escritorio, de la visión unilateral del Estado, o desde el ejercicio del poder.

Las leyes son copiadas de modelos ya establecidos, y no sustentadas en la realidad social, siguiendo parámetros impuestos por el poder. El jurista da por fundamentado, *a priori*, deductivamente, algo que está fundamentado *a posteriori* empíricamente, (cfr. Bourdieu, 1991) esto se denomina violencia simbólica, afirma Bourdieu, pues se traduce en obtener un reconocimiento basado en el desconocimiento; es decir, para el autor, es la hipocresía de hacer aparecer como fundamentadas, leyes que derivan del poder de quienes las enuncian.

En ese tenor, el legislador se ha preocupado poco por atender las circunstancias reales que privan en el ejercicio prostibulario soslayando el carácter multifactorial que tiene: la comisión de delitos-violencia sexual y física, trata de personas, explotación económica, atentados contra la salud de las prostitutas, extorsión, tráfico de personas, falsificación de documentos, mercado sexual transnacional, ilegalidad supuesta por ser extranjeras y su desprotección, lagunas legales, ausencia de derechos laborales, exposición a enfermedades, abusos de poder y extorsión por parte de clientes, autoridades y traficantes.

### **TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

Para contar con los elementos necesarios para el análisis y sustento de lo que aquí se expone, me auxilié de diversas técnicas de investigación que consistieron en entrevistas, observación etnográfica, análisis de documentos, revisión minuciosa a bibliografía especializada en mujeres, migrantes, trabajadoras y su vinculación jurídica y social con la prostitución. Se revisaron, analizaron e interpretaron los instrumentos internacionales y nacionales de protección a las mujeres desde los ejes: trabajo, migra-

ción y mujeres, a fin de detectar hasta donde es posible concebir la protección de las prostitutas como sujetos de derechos.

Entrevisté a diferentes sujetos y agentes del proceso prostibulario, realicé cuarenta entrevistas abiertas: 30 a mujeres que desempeñan su trabajo en las zonas de tolerancia, para lo cual me trasladé a la Zona Galáctica y al Hospital Regional de Tuxtla, y al servicio médico municipal de San Cristóbal para contactarlas;<sup>3</sup> a dueños de los centros nocturnos, de los cuales dos fueron hombres y una mujer, esta última recluida en el Centro de Readaptación Social (CERESO) de San Cristóbal; dos abogados especializados en la impartición de justicia uno en el ramo penal y otro en el mixto (civil y familiar), y a los dos directores de salud municipal de los municipios aludidos; una, al médico encargado del departamento de epidemiología del Hospital Regional de Tuxtla, y una a un policía; todas éstas en un periodo de abril a septiembre de 2006.

### LA METODOLOGÍA DE ALDA FACIO PARA EL ANÁLISIS DEL FENÓMENO JURÍDICO PROSTIBULARIO

Para la investigación correspondiente tomé como base la metodología que propone Alda Facio, a efecto de demostrar la relación dialéctica y la intregalidad del aspecto jurídico con el social, a partir del análisis de tres componentes que propone la autora:

1. Formal-sustantivo (normativo)
2. Estructural y (interpretación de las leyes)
3. Político-cultural. (cómo se vive en lo social la prostitución).

Estos tres componentes se encuentran imbricados. La omisión en el análisis de uno de ellos supone la tergiversación del debate, si el fenómeno no es estudiado desde los tres planos, no habrá una verdadera regulación de la norma respecto de la realidad y la ley no sea efectiva.<sup>3</sup> De tal manera que constantemente cada uno de los componentes es influido, limitado o definido por el otro, a tal grado que no podrá conocerse el contenido y efectos que tenga una determinada ley, principio legal o doctrina, si no se toman en cuenta los tres componentes (Cfr. Facio, 2000).

Desde esta perspectiva, el ejercicio de la prostitución se analizó desde el régimen jurídico positivo (la Ley Constitucional, Tratados, Ley Secundaria, Ley General de Población, Ley Federal del Trabajo, Reglamentos, Código Civil de Chiapas) (*componente formal-sustantivo*), a fin de determinar cómo se aborda el problema de la prostitución; el

<sup>3</sup> El signo arroba se utiliza para designar al masculino y femenino.

tema de la mujeres, el de las migrantes y el de las trabajadoras; normas que pretenden acreditar, que la moral, el estigma y la ignorancia permean el campo de la prostitución. Esto con la base que propone Bourdieu, al considerar el derecho como un campo social semiautónomo, en razón de ser un espacio de producción de condiciones sociales para su propia existencia, ya que produce un lenguaje, unos valores, unos símbolos y unos sujetos que de un lado aumentan la autonomía del derecho como campo, y del otro, sin negar la existencia de lo social, permite hacer aparecer que lo social es creado por lo jurídico (2000:156).

No obstante, complementariamente a ello, y de acuerdo con lo que expone Facio, lo social determina lo jurídico, pero cuando esa premisa no es tomada en cuenta hay insuficiencia e ineficacia del orden normativo. La norma no regulará un fenómeno que afectará a la sociedad.

En este componente se analiza entonces, la situación normativa actual, y se señalan los elementos legales que deben ser mejorados a través de reformas legislativas, observando las brechas existentes entre la legislación nacional y la internacional, con el fin de proteger a las prostitutas y por ende, dignificar el ejercicio de las mismas. La prostitución en los ámbitos internacional, federal y estatal, tiene diferentes regímenes: en el ámbito internacional se permite pero se prohíbe la trata de personas; en el régimen constitucional impera el régimen abolicionista,<sup>4</sup> la constitución nada dice al respecto; el orden normativo vigente es reglamentarista ya que tanto la Ley General de Salud y los Reglamentos de Policía y Buen Gobierno la resguardan.

Sin embargo, con frecuencia las evidencias encontradas en la experiencia empírica, no corresponden a lo proscrito en el Derecho Internacional que se supone, junto con las leyes nacionales, son la ley suprema de la nación. Verbigracia, el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena y protocolo final. ONU, Lake Success, Nueva York, EUA del 21 de marzo de 1950, insta a los Estados parte a no permitir cualquier explotación en el ejercicio de la prostitución. Empero, al expedirse un reglamento en cualquier parte de México que regule la prostitución, como sucede en Tuxtla y San Cristóbal, se está violando el contenido de este convenio, sobre todo si el reglamento expedido por el municipio está todavía por debajo de la ley secundaria (estatal o federal), y en términos estrictos como lo indica el 133 constitucional, ese reglamento es inconstitucional. Lo peor del caso es que, un reglamento de buen gobierno (municipal), es elaborado en el ámbito administrativo, lo que hace contundente el desconocimiento de la jerarquía de las leyes de quienes

<sup>4</sup> El régimen abolicionista, prohíbe la prostitución sea de forma expresa o tácita; es decir que la ley no hace pronunciamiento respecto de la prostitución.

lo elaboraron. El tratado mencionado al prohibir la explotación de la prostitución coloca a todos los Estados firmantes, incluyendo México, en la obligación de combatir cualquier tipo de abuso en el rubro, circunstancia que contradice la realidad y se contraponen a los principios contenidos en el régimen jurídico.

De acuerdo con la metodología que plantea Facio, estos tratados se encuentran en el componente formal (norma escrita), para que opere de forma eficaz el sistema de normas, es menester la imbricación tanto de éste, como de la experiencia en la que viven las mujeres. Si la norma, como ocurre en la práctica, no se aplica en la protección de la dignidad y de los más elementales derechos, entonces la ley está destinada a morir, a no servir para el fin que se crea: servir a los gobernados. Esta situación la viven las prostitutas. Los tratados que consignan el respeto a los derechos humanos, señalan de forma determinante el deber del Estado, para velar por el cumplimiento de sus derechos.

El Poder Judicial Federal, por ejemplo, ha reconocido el derecho de los trabajadores migratorios, cuando sufran algún accidente. Es curioso pensar, si las mujeres migrantes que prestan sus servicios en los centros nocturnos, sean prostitutas o no, pueden reclamar indemnización al patrón, indudablemente que sí, en virtud de que la ley (tratados) no hacen distinción a qué trabajadores se refieren, por ende, no podrá aplicarse por ello sólo a los hombres, o a las mujeres que ejercen su sexualidad de forma positiva.

Bajo esta óptica a nivel hermenéutico, la interpretación de los tratados, leyes secundarias o reglamentos, demuestra que en el componente sustantivo descansan los fundamentos para que a nivel formal y político cultural, se dejen de observar las disposiciones que no otorgan protección a las prostitutas.

En el *componente estructural* se hace referencia a la interpretación, selección, creación, combinación y aplicación de los criterios que emiten impartidores y administradores de justicia. Facio alude en este plano a las leyes incluyendo a las normas no escritas formalmente.

La interpretación y aplicación de una ley cuando se realiza de forma reiterativa, o la ausencia de ambas —por ejemplo, por su lejanía de la realidad social o por una imposibilidad material de aplicación— va dotando de significado a la misma, otorgándole una determinada vigencia o falta de efectividad.

Las normas consignadas en el componente sustantivo, como los tratados o la ley del trabajo, no se aplican a favor de las prostitutas o si se hace, no en la medida necesaria. La mentalidad en virtud de la cual ha predominado la idea del derecho como un conjunto de normas que deberían ser correctamente descritas, conceptualizadas y aplicadas por los operadores de la justicia, o los técnicos en la materia, genera un hábitus, es decir un conjunto de disposiciones de los actores del espacio social asumen, comprenden o valoran respecto de aquello que socialmente se denomina derecho. Por

supuesto ese *hábitus* tendrá que ver con lo que se percibe a nivel social, *hábitus* que inicia en la casa, en la escuela, en la iglesia y que va introyectando en el individuo (juzgador o cualquier otro servidor judicial) a lo largo de su vida y que en su momento tendrá que consolidar cuando aplique las leyes a los casos planteados.

Las conductas violentas y corruptas de la mayor parte de los agentes que intervienen en el proceso prostibulario, son producto de *hábitus* personales y sociales históricamente conformados, que estigmatizan a las prostitutas y las subordinan a su poder a través de la explotación y no reconocimiento de su trabajo, de la violencia física y la denigración, así como de la discriminación jurídica por ser prostitutas y extranjeras indocumentadas en algunos casos.

Dentro de las relaciones que se van gestando, se encuentra la concepción que tiene la población sancristobalense o la tuxtleca de la prostitución. Refieren las prostitutas que los hombres (usuarios), las tratan con palabras obscenas, despectivas, creen que por ser "putas" las pueden agredir, que están para satisfacer los bajos deseos del cliente.

El Poder Judicial Federal, ha emitido un criterio respecto a la pérdida de patria potestad que afecta a las prostitutas,<sup>5</sup> siendo suficiente que testigos expongan circunstancias y detalles de que la madre es prostituta para que se infiera su ejercicio, y por ende proceda la pérdida de la misma.

El artículo 439 fracción III del Código Civil vigente en el Estado, dispone que se pierde la patria potestad de los hijos cuando las costumbres de los padres pudieran comprometer la moralidad de los mismos, de lo cual se infiere que se condena a la prostitutas porque su ejercicio es considerado inmoral. Sin embargo, en el plano social se observa que no existe relación entre ser buena madre y prostituta, la mayoría de las mujeres que se dedican a la prostitución en Tuxtla y San Cristóbal, se dedica precisamente a ello, por ser madres solteras y lo que ganan es destinado para el mantenimiento de sus hij@s o su familia, incluso las que tienen a su familia en otros países, están trabajando para mandarles el dinero.

Por último, al hablar del componente *político/cultural*, una ley mal redactada o ambigua (Tratados que no son conocidos por el común de las personas y que protegen a las prostitutas) no es utilizada en su espíritu, esto provoca que cada persona (Estado-empleadores-usuarios o prostitutas) interpreten esa protección de acuerdo con sus intereses y otros elementos de sus *hábitus*.<sup>6</sup> Esa vaguedad ha protegido y favorece a

<sup>5</sup> Séptima Época. Instancia: Tercera Sala. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 205-216 Cuarta Parte. Página: 144. PATRIA POTESTAD, REQUISITOS PARA ACREDITAR LA CAUSAL DE PERDIDA DE LA PRUEBA TESTIMONIAL.

<sup>6</sup> Los *hábitus* son principios generadores de prácticas distintas y distintivas — lo que come el obrero y sobre todo sus forma de comerlo, el deporte que practica y su manera de practicarlo, sus opiniones políticas y su manera

los más poderosos (Estado-Empleador-Patrón), por ello, en teoría de la autora, y que yo aplico al caso de las prostitutas, para cambiar esas leyes no escritas, de violación y discriminación en contra de las prostitutas, se hace menester derogarlas o abrogarlas explícitamente por medio de otras en el componente sustantivo, o bien a través de la interpretación y aplicación en beneficio de las mismas.

En el componente político-cultural, se recoge la experiencia de las prostitutas y las causas que se gestan desde el seno de la familia, permitiendo ver con mayor sensibilidad el problema. Las causas que en su origen orillan a las mujeres a la prostitución: la pobreza, la promiscuidad circunstancial, las violaciones sexuales o el temor al castigo materno, son las evidencias que en el trabajo de campo se recogieron.

En el análisis de este componente, se observa que al ingresar a los centros nocturnos, la mujer es utilizada como símbolo y objeto sexual, como enganche para la venta de bebidas embriagantes en el que las ganancias son compartidas entre el dueño y las bailarinas o prostitutas. A ellas se les toca, o succiona las partes erógenas, a fin de exacerbar los sentidos de los clientes; se les programan por el antro en diminutas prendas íntimas, y en algunos casos hasta desnudas. En los antros en los que hay pocas mujeres, es bajo o a veces nulo el número de clientes, por ende pocas las ganancias que los dueños obtienen.

En términos generales, las mujeres prostitutas han tenido una vida en familia difícil, su vida da cuenta de una baja autoestima, han sido violadas, maltratadas, explotadas, consumen alcohol, drogas (algunas fuera y dentro del servicio) dicen usar el condón, aunque este dato no es del todo verídico, ya que presentan enfermedades e infecciones vaginales; emigran por necesidad, y otras, 40 % son forzadas, engañadas de su país, según refieren; otras, 60%, se dedicaban a la prostitución en su país.

En su mayoría, las mujeres entrevistadas son de un nivel socioeconómico bajo (95%), estudiaron sólo la primaria, 98 % tiene hijos. Son prostitutas porque el trabajo les da para el vestido, las medicinas, la comida, el esparcimiento y fundamentalmente para el mantenimiento y educación de sus hijos. Sin duda, las prostitutas no olvidan que son ante todo madres, en su mayoría solteras. Que luchan y venden su cuerpo, por ganar lo que en otros trabajos no ganan; en éstos las despiden, por faltar cuando no tienen con quién dejar a sus hijos cuando enferman o tienen padecimientos crónicos.

---

de expresarias difieren sistemáticamente de lo que se consume o de las actividades correspondientes del empresario industrial—; pero también son esquemas clasificatorios, principios de clasificación, principios de visión y de división, aficiones, diferentes. Establecen diferencias entre lo que es bueno y lo que es malo entre lo que está bien y lo que está mal, entre lo que es distinguido y lo que es vulgar, etc., pero no son las mismas diferencias para unos y para otros. De este modo, por ejemplo, el mismo comportamiento o el mismo bien puede parecerle distinguido a uno, pretencioso u ostentoso a otro, vulgar a un tercero (Bourdieu, 2002:20).

Refieren las mujeres las penurias a las que están subsumidas por la crisis económica del sistema, no hay trabajo, las posibilidades de supervivencia para las que no estudian son difíciles, en ocasiones nulas, por ello se buscan opciones para mejorar el nivel de vida. Así lo corrobora el testimonio de una prostituta de 44 años que trabaja en la Zona Galáctica:

*Yo me dedicaba a la piratería, tenía mi local en la calle central, pero el gobierno hizo operativo y me quitaron todo, se llevaron mi mercancía, a mi hija la detuvieron, nos quedamos sin trabajo, porque de eso nos manteníamos lo que mi marido gana pues no alcanza, y yo tengo que ayudar a los gastos. Yo espero no tardar aquí, voy a juntar y levantar mi negocio y me voy a ir; ya estoy grande y no tengo otra posibilidad; si trabajo de sirvienta me pagan poco, y aquí vengo un rato y ya saco mis setecientos pesos; siquiera algo, a veces me da tristeza, pero lo necesito. La gente no se da cuenta que uno está aquí por necesidad, yo quisiera que no nos discriminen, la gente a veces nos mira mal, cuando se enteran quienes somos.*

Muchas veces tienen el deber de ayudar a la manutención de la familia, de los hermanos, de los padres enfermos, y para entrar al negocio de la prostitución tienen que vivir la experiencia sexual primero, con el dueño del centro que las contrata.

Inician en este ejercicio de varias maneras como profesionales, es decir, tienen este ejercicio como medio de vida, y algunas más lo hacen por temporadas, como migrantes temporales o de paso ya que tienen como finalidad establecerse en Estados Unidos de Norteamérica.

Las prostitutas carecen del reconocimiento de sus derechos en el componente estructural, por lo que se ubican en un plano de desigualdad y mayor vulnerabilidad. Las violaciones son evidentes con los empleadores-patronos que se encuentran en una jerarquía de superioridad, al imponer, las condiciones en las que deben laborar en las empresas o prestar sus servicios sexuales a través de un acuerdo bilateral con los clientes.

Se pudo observar en el componente cultural, que son muchas las circunstancias que la prostituta vive y depende en gran medida del contexto social en que se desarrolla: la desigualdad en el trabajo, por la proximidad de su maternidad, hasta la violencia física que sufren por parte de su pareja que en muchas ocasiones es quien la explota física y económicamente. Esta circunstancia lo corrobora el testimonio de una mujer que presta el servicio en la Zona Galáctica:

*...Tuve un marido que fue el que me inició en esto de la prostitución, y era el que me llevaba por todos lados a trabajar, me pegaba bastante y no sólo vivía conmigo, con otras 5 que también las llevaba a trabajar, pero a mí me decía que me quería; yo nunca lo denuncié porque le tenía*

*mucho miedo, viví como 8 años con él allá en Puebla, aunque soy de San Cristóbal. Tuve una niña con él, que ahora tiene 12 años, a veces le he querido llamar a mi niña a Puebla, pero él no me lo (sic) pasa, me insulta, me dice cosas bien feas, que mi hija nunca lo (sic) verá, ni dejará que me busque jamás porque soy una puta, me hacía tomar anticonceptivos para que pudiera yo trabajar los 30 días del mes, me hacía ponerme algodones mojados hasta dentro o esponjas, pero es bien incomodo y feo a veces estaba yo cansada, sin ánimo de trabajar.*

Se observó que algunas mujeres llegaban a las revisiones médicas con sus hijos en brazos. Afirmó el médico encargado que este punto de prohibirles trabajar durante la gestación no se cumple, aun cuando la tarjeta de salud lo prohíbe, toda vez que algunos hombres sienten mayor placer al tener sexo con mujeres embarazadas y no se les suspende en tanto no nazca el producto. Aunado a que a nivel médico no es un estado patológico, por eso no se les impide que trabajen.

En las observaciones realizadas pude observar múltiples violaciones en contra de las prostitutas:

En materia penal: extorsión, maltrato físico, lesiones, violación sexual, privación de su libertad, defraudaciones en su salario, hostigamiento sexual, atentados contra la salud, inducción y forzamiento al consumo de drogas y alcohol.

Trata de personas, tráfico de personas, abuso de autoridad (los cometen policías, migración, presidentes municipales y cualquiera que sea servidor público).

En materia laboral: desconocimiento de los salarios justos; falta de seguridad social (servicios médicos); desprotección al derecho de maternidad, de lactancia, de guarderías; carencia de prevención de enfermedades, desconocimiento de naturaleza de trabajadoras, despidos injustificados, falta de vacaciones, falta de participación en las utilidades de la empresa; y otros, como explotación de menores.

Derecho de familia: desconocimiento al derecho de los alimentos por parte de los padres de sus hijos por ser prostitutas; pérdida de la patria potestad en razón de su condición, desconocimiento a la libertad sexual y disposición del cuerpo.

Derecho constitucional: violación al derecho de igualdad, violación al derecho a la salud, desconocimiento a la libertad de trabajo, desconocimiento a las garantías de seguridad jurídica (son detenidas como delincuentes, sin contar con asistencia de un abogado, presentadas al ministerio público, ignoran sus derechos, coartándoles su libertad de tránsito), desconocimiento al derecho de asociación.

Derecho administrativo: no cuentan con una forma migratoria especial para las migrantes, pese a que el municipio legitima su estancia en México al permitirles trabajar en los centros nocturnos.

## CÓDIGO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA Y GRUPOS VULNERABLES DE CHIAPAS

El 2 de mayo de 2006, se publicó en el periódico oficial 359, el Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables para el Estado Libre y Soberano de Chiapas, cuyo objeto fue, entre otros, crear y establecer las bases y procedimientos de prevención, asistencia y atención a la familia, personas o grupos vulnerables.

El artículo 5 enumera los grupos que se consideran vulnerables: menores en estado de abandono, desamparo, desnutrición o sujetos a maltrato; alcohólicos, fármaco-dependientes o individuos en condiciones de vagancia; mujeres en periodo de gestación o lactancia; adultos mayores en desamparo, discapacitados o sujetos a maltrato, personas con discapacidad; indigentes; personas que por extrema ignorancia que requieran de servicios asistenciales; habitantes del medio rural o urbano que por su pobreza extrema carezcan de lo indispensable para subsistir y personas afectadas por desastres.

Dentro de esos grupos vulnerables, que no fueron tomados en cuenta para entrar en la protección de esa norma, está el de las prostitutas. El Estado, se ha visto obligado a legitimar a la prostitución como ejercicio, pero no a las mujeres que la ejercen, esto se debe en gran medida a la formación cultural y al resguardo de la moral y sobre todo de ver a las prostitutas como mujeres malas y deshonestas. La legitimidad se ha expresado a través de la asignación de las zonas de tolerancia para el ejercicio prostibulario, permisos expedidos por el municipio a las mujeres migrantes para ejercerla, la formulación de programas sobre la prostitución como ocurre en Tuxtla o la prestación del servicio público.

El código define al grupo vulnerable en su artículo 2º fracción XVIII diciendo:

Es el conjunto de individuos que, por circunstancias de pobreza, estado de salud, edad, género o discapacidad, se encuentran en una situación de mayor indefensión y no cuentan con los recursos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas, obstaculizando su Desarrollo Humano.

Esta ley no considera la condición social o estigma para atribuir protección a los sujetos que la padecen. "Las prostitutas son un colectivo vulnerable dado que carecen de derechos demandables, es decir de acceso legítimo a la ayuda que en caso de necesidad puedan demandar a la comunidad" (Juliano, 2001:20). Esto significa que debido al estigma que pesa sobre ellas, a la ignorancia o al desconocimiento de que son personas protegidas como cualquier otra por la ley, tienen temor de denunciar cualquier abuso que se comete en su contra. Las prostitutas son un grupo de los *socialmente* más pobres, en la medida que forman un grupo carente de reconocimiento como actores sociales (*Ibidem*).

En el estado de Chiapas, hasta antes del 2 de mayo de 2006, se daba un trato especial a esos grupos en ordenamientos específicos, personas mayores (Ley para los Adultos Mayores), discapacitados (Ley para personas con discapacidad) o menores (Ley de los Niños y Niñas del estado) y que así como los adultos mayores o los menores se encuentran en un grado de desigualdad, por la vulnerabilidad que poseen, el Estado tiene el deber de protegerlos frente a los demás miembros de la sociedad, en razón de la desventaja que acarrea su condición; es inentendible porqué a las prostitutas no se les considera un grupo vulnerable que pueda ser protegido en esa norma.

En datos proporcionados por propietarios de los centros nocturnos, se conoció que semanalmente otorgan una cuota al personal de migración, comandantes y servicio médicos municipales, para que les permitan trabajar principalmente cuando las prostitutas son extranjeras, preocupándose solamente por explotarlas económicamente, sin que a los involucrados les preocupe si las mujeres padecen o no alguna violación. Por ello, la parte medular de esa reglamentación prostibularia debe encaminarse hacia la debida regulación del ejercicio, otorgando a las prostitutas el acceso al derecho, como integrantes de la sociedad, sin marginarlas, considerando que es un ejercicio incompatible, y que en la clandestinidad sólo beneficia a unos y perjudica a la gran mayoría de mujeres que la ejercen.

El primer paso, será abolir ese lenguaje despectivo<sup>7</sup> y vetusto que utiliza el legislador y que no corresponde a la realidad ni a las necesidades que imperan. Con la base de un Código de Grupos Vulnerables en Chiapas, podrá proponerse una reforma que incluya a las prostitutas en esos grupos, en mérito al alto índice de enfermedades al que están expuestas, a la marginación, al desprecio con el que son tratadas, por el estatus marginal que en su mayoría tienen y el poco o nulo conocimiento de sus derechos, por no contar con protección jurídica o seguridad social.

## **LA MORAL Y EL DERECHO PARA NORMAR EL EJERCICIO DE LAS PROSTITUTAS**

La prostitución, dicen los reglamentos, es un mal que afecta a la sociedad; por ello es necesario alejarla de las buenas costumbres y la moral. Los centros de tolerancia se encuentran en las afueras, en las cloacas, en el cementerio, en medio de la basura, en efecto, alejados de las "buenas costumbres".

En su régimen jurídico se ha regulado, desde una posición moralista, atendiendo a un fin principal: proteger la salud pública, la moral o resguardar las buenas costum-

<sup>7</sup> Los médicos que atienden a las prostitutas llaman a las que están enfermas ponchadas esto da margen para denostarlas ante la población usuaria y prestadora.

bres de la población; sin que preocupe en lo absoluto las circunstancias económicas o sociales en que las mujeres lo ejercen.

Afirma Lagarde que la circunstancia estigmatizadora de la prostituta la considera transgresora de las normas y la moral es el precio en dinero que recibe a cambio del placer sexual. Los fines del matrimonio, de conformidad con lo establecido en el Código Civil vigente, son la perpetuación de la especie y la ayuda mutua entre los consortes, esa ayuda consiste, por mandato legal, en la manutención que el marido hace a la mujer y a los hijos, teniendo como fin principal la perpetuación de la especie, incluso si el matrimonio no llega a consumarse puede pedirse la nulidad, de ahí la trascendencia que tiene el sexo en la subsistencia del matrimonio. El contrato de matrimonio en el que confluyen obligaciones y derechos entre los consortes, se requiere de un deber sexual, lo cual no se diferencia del ejercicio prostibulario en el que se recibe un precio a cambio de ejercer dicho deber.

La prostituta es el polo negativo en la práctica de la sexualidad según la concepción cultural, a diferencia de lo que ocurre con la combinación entre sexualidad y maternidad que se gesta en el matrimonio que son, en opinión de la autora, los fundamentos sociales y culturales del signo positivo del género femenino. Por ello, no debe perderse de vista que este concepto constituye el modelo socialmente aceptado, es decir se acepta el ejercicio de la sexualidad buena o positiva, decente, de las esposas, a diferencia de las prostitutas que no son aceptadas a nivel social ni en la ley, en razón, como lo afirman los reglamentos, es un mal social e inmoral y desde luego no aceptado por la cultura predominante.

En esta tesitura, el derecho como instrumento de justicia debe estar al servicio del ser humano, en virtud de no encontrarse escindido de la vida en sociedad y su dinámica ordinaria. El legislador desde el punto de vista de la Teoría Pura del Derecho de Kelsen, debe legislar separando cuestiones moralistas o religiosas. Desde la perspectiva de las ciencias sociales sabemos que esta separación, si no es imposible, si es difícil, pues tanto el contenido como su aplicación están inmersos en una posición de poder, sin embargo, yo estoy de acuerdo con la consideración de que el derecho es un instrumento técnico y que su aplicación, debe normarse por la justicia sobre la base de los derechos humanos y por posiciones subjetivas que aquejan a la sociedad o a un grupo, que por sus características, requiere de un trato especial.

Los juristas han abordado la relación del derecho con la moral, contraponiendo ambos conceptos respecto de la regulación de la conducta del individuo en la sociedad. Así se encuentra que la relación estriba, en que mientras que el derecho regula la conducta externa, la moral la interna. Y otros más señalan, que el derecho está totalmente apartado de las cuestiones morales. Las normas morales apuntan principal-

mente a la conciencia y desde ella a la *perfección* ética de la persona que involucra no sólo los actos exteriores, sino disposiciones internas como la intención para que el acto sea bueno desde una perspectiva moral. El derecho, por su parte, no se interesa en estos aspectos, sino en la pura acción efectuada en estos aspectos subjetivos. Esto no quiere decir que en ciertos casos el derecho no pueda tomar en consideración circunstancias mentales diversas que modifican la responsabilidad de una persona. Por ello, el derecho se interesa sobre estos asuntos no tanto en su dimensión perfectivista, sino en el aspecto que eventualmente pueda afectar de una manera o de otra a la comunidad humana desde el punto de vista de la justicia (Guerra, 2000:164).

La sociedad moderna, atribuye un término despectivo a las prostitutas, y esta posición es entendida, en virtud de los hábitos que los actores sociales tenemos introyectados en razón de nuestro entorno social; sin embargo, lo que constituye un ex abrupto es que el propio legislador, pretenda resguardar la moral pública, que tiene que ver con la concepción cultural y no con el Derecho, como ya ha quedado establecido.

### LOS CENTROS NOCTURNOS<sup>8</sup>

Las mujeres se mueven con bailes eróticos y sensuales, en el escenario; al utilizar públicamente las regaderas para bañarse y frotan sus zonas erógenas; al introducir sus dedos en la vagina.

El centro se encuentra a media luz y con efectos de cámara lenta. Hay sofás y hasta segundos pisos.

Desde la entrada aparecen las mujeres con corsetería infima, algunas desnudas de los pechos, otras con ligueros y tangas de hilo dental.

Están atendiendo a los clientes de todas las edades hasta menores de edad. El locutor grita a los presentes bajo la condición que entre más aplausos menos ropa. Para quien compre una cubeta de cerveza el "*table dance*" es gratis.

En la primera ronda, las mujeres bailan con diminutas prendas a mitad de sus glúteos. Utilizando el tubo del escenario como falo. En la segunda, se despojan de su

<sup>8</sup> La zona de tolerancia de San Cristóbal, es diferente a la que se encuentra en Tuxtla porque en ésta, existe una zona exclusiva para la prostitución en la mañana, en la que no se venden bebidas alcohólicas, solamente se ejerce la prostitución y las mujeres son independientes; es decir no se encuentran bajo las órdenes de un patrón, desde el punto de vista laboral; pero también está conformada por cuatro de centros: *Club Private* (antes *rodeo*) y *Club men's*, *Gitano*, *Golden Club* (antes *King Kong*). El espacio físico de la prostitución desde el punto de vista jurídico incluye casas de masajes, agencias de edecanas y casas de citas que se encuentran dispersas en la ciudad, aunque no estén físicamente en la zona de tolerancia. Véase Anexo 1.

La zona de San Cristóbal, está comprendida en 8 centros nocturnos: *Hawaiano*, *Tropicana*, *Miamá*, *Satélite*, *Dollar*, *California*, *Boom Platino*, y *El Chivero*, que son bares y a su vez centros de prostitución.

ropa hasta quedar completamente desnudas, enseñan sus piernas abiertas a las caras de los clientes que se sientan en las primeras filas, cuando terminan su baile son invitadas para bailar en la mesa del que solicite sus servicios, les pagan 100 pesos de los cuales 50 son para el dueño.

Las mujeres son llevadas de la mano, por los meseros hasta la mesa en que las solicitan, o en los cuartos en los que al parecer son bailes privados, aunque dan sensación de que ahí se prostituyen. Si se requiere servicio sexual fuera hay que pagarle al dueño, de 400 a 500 pesos, la salida de la mujer.

Las prostitutas en los centros nocturnos, son utilizadas como objetos, les hacen sexo oral delante del público, lo cual excita más a los presentes. Son el artificio para atrapar a los clientes.

Se puede observar que en algunos centros las mujeres imploran que no les succionen los senos, que sólo enseñan para que vean. Piden con sus palmas unidas en el pecho, y los clientes no tienen más que sentarse.

Alrededor de las dos y media o tres de la mañana, cuando ya los hombres están ebrios, las mujeres hacen su número nuevamente y los invitan a bailar en la pista, los desvisten y son la burla del resto.

Las mujeres se pasean por el antro con botas a media pierna o muslo, con tacones de hasta 30 centímetros que les aumenta considerablemente la altura. Con bolsos brillosos y trajes de colegialas, de diablo, de prisioneras, de gatúbelas, con pantalones sin tela en la parte de atrás.

Arriba o en el fondo se observan los camerinos donde se visten. Cuando terminan su número antes de retirarse recogen su ropa y se la amontonan en el pecho para salir corriendo a media luz. Cuando éstas son llevadas a la mesa del cliente necesariamente se les invita a beber y con la variedad es más fácil consumir y así las ganancias son mayores.

Todo esto tiene el objetivo central de incitar al consumo alcohólico que el empresario considera su principal negocio, a través de la excitación erótica que se aumenta con la relación personal.

Algunas desempeñan las tres actividades: prostitutas, bailarinas y ficheras; unas más, sólo son bailarinas y ficheras. Sin embargo, desde el punto de vista jurídico, para efectos de su regulación, considero que todas estas actividades deben considerarse como parte del ejercicio laboral prostibulario para alcanzar la protección a la que me he referido.

Vista así la prostitución incluye diversos agentes: oferentes, consumidores, tratantes de blancas, empresarios locales, instituciones de gobierno, etcétera, incluye un sistema de relaciones de poder que subordinan a las mujeres y son de diversa naturaleza: comercio, espectáculo, (bailarinas) servicios públicos, instituciones de seguridad a través de las cuales se usa el cuerpo y sexualidad de las mujeres, se les explota directa

e indirectamente, se les extorsiona, se les incluye en dinámicas de corrupción, de desvaloración y desintegración personal, —drogadicción, alcoholismo—. Cada espacio o institución que interviene en la prostitución tiene sus normas de funcionamiento y sistemas de valoración: jóvenes, bonitas, etcétera, a través de los cuales se legitima, controla y corrompe el ejercicio prostibulario.

Las normas impuestas hacen que las formas de valoración de las mujeres prostitutas partan de la objetivación real y simbólica de su cuerpo y de sus movimientos como desencadenantes de placer sexual de los hombres; pero al mismo tiempo enmarcadas en el desprecio que las señala como objetos desechables de uso sexual y de violencia.

Todos los elementos e intereses que intervienen en la prostitución de una forma legal o ilegal la reproducen y justifican e impiden que las mujeres conozcan y ejerzan sus derechos, en consecuencia que se consideren personas protegidas por la ley, o al menos mujeres con algún valor, además que tanto el contenido de las leyes vigentes como las formas de su aplicación las colocan en una posición deshumanizada de desprotección, en virtud de que el legislador atiende a cánones moralistas y religiosos.

El principal interventor en la regulación de la prostitución, es el Municipio. En estos espacios prostibularios se observa de facto, el ejercicio de la prostitución como un trabajo, sea asalariado o independiente, y un reconocimiento tácito del Estado.

La prostitución, es ilegal en el componente político cultural generador de que las mujeres no denuncien los delitos que se cometen en contra de ellas. La mayoría tiene miedo de denunciar y aceptan que las extorsionen, las violen, las golpeen, las priven de ver a sus hijos, las exploten, porque consideran no ser mujeres con derecho alguno. Toleran en un nivel elevado la violencia, o en algunos casos la consideran normal. Así se corrobora con el testimonio de una prostituta que es también bailarina:

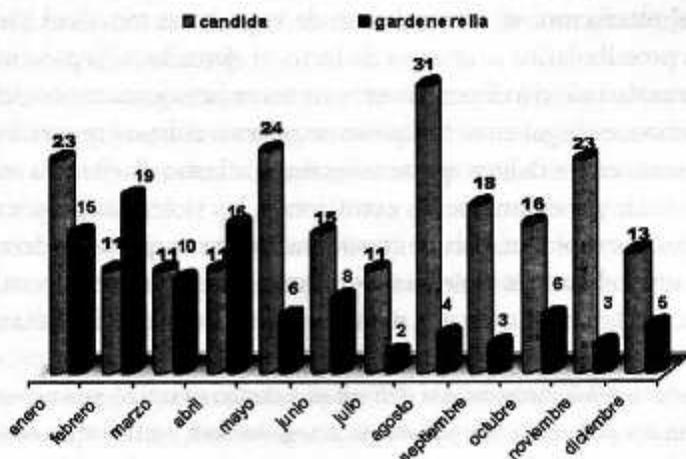
*Mi marido se dedica a la construcción, él no trabaja, y ahorita está juntando para una constructora, él se queda con los niños en la mañana, yo vengo más tarde, y en la tarde una muchacha cuida a mis hijitos, yo siempre me quise superar, pero no se puede, ahora tengo miedo de que cuando mi marido ya tenga su constructora me deje y se lleve a mis hijitos, yo me he sacrificado por ellos, y tengo miedo y estoy segura que me va pelear a mis hijos, por eso yo quisiera saber si se puede hacer algo, para que si eso pasa yo diga que él sabía que yo era prostituta y no le den a él a mis niños, porque yo lo mantengo, no se si anda con otras tal vez si. El siempre me ha pegado y si le tengo miedo, pero si lo denunció quien me va a hacer caso.*

El legislador al resguardar el derecho a la salud, no lo hace desde los intereses de las mujeres, ya que las considera fuentes de enfermedades de transmisión sexual, sin tomar en cuenta que ellas mismas son víctimas y tienen una mayor exposición que los propios clientes.

En la zona de tolerancia de Tuxtla, paradójicamente a pesar de estar controladas por el municipio, existe un alto riesgo de contagio de enfermedades de transmisión sexual. Según datos recabados en los archivos de la dirección de salud, las prostitutas presentan un grado elevado de ETS (Enfermedades de Transmisión Sexual).

En la gráfica número 1, se observa que en un periodo de enero a diciembre de 2005, se presentaron en total 317 casos de estas enfermedades. En los datos personales de las mujeres se observó que una misma prostituta, durante el año, fue portadora varias veces de la misma enfermedad.

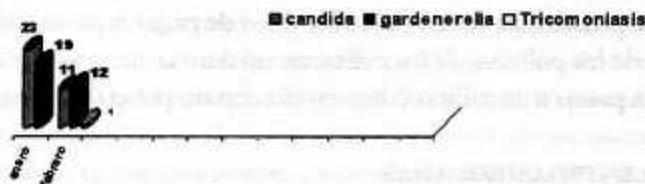
**Gráfica 1**  
**Mujeres que trabajan en la Zona Galáctica de Tuxtla**  
**contagiadas con las bacterias candidas y gardenerellas, expresadas en porcentajes**



Fuente: Archivos de la Dirección de Salud Pública

Gráfica 2

Mujeres que trabajan en la Zona Galáctica de Tuxtla contagiadas con las bacterias *Candida*, *Gardenerella* y *Tricomoniiasis*, expresadas en porcentajes de enero a febrero de 2006



Fuente: Archivos de la Dirección de Salud Pública

En esta gráfica, se muestra el primer bimestre de 2006 en el que se presentaron en total 66 casos de prostitutas portadoras de hasta dos enfermedades a la vez y muchas que en el año anterior ya habían presentado el mismo cuadro clínico.

Todo esto hace necesaria la intervención del Estado para que cumpla con su obligación de garantizar los derechos de las prostitutas. Que se procure otorgarles seguridad social, por ser sujetos de mayor riesgo para la salud, al tener promiscuidad.

El Estado tiene el deber de garantizar el derecho a la salud, en términos de lo que dispone el artículo 5 de la Carta Magna cuando se desempeña un trabajo. Las características que confluyen en las relaciones de servicio que se gestan con los dueños de las empresas prostibularias, son en esencia, las que se dan en la relación laboral. Sólo que aquí se les impone deberes de trabajadoras: cuando faltan las castigan, tienen horario de llegada, no pueden salir y si lo hacen, el cliente le paga salida al dueño del antro no a ellas.

En consecuencia, el Estado debe aplicar las leyes laborales a este ejercicio, procurando que tengan un carácter omniabarcador para protegerlas de los abusos, pues en la interpretación adecuada de las leyes éstas son sujetos de derecho laboral; mas las interpretaciones son en realidad subjetivas ya que obedecen más a formaciones éticas y culturales, que jurídicas.

Por ejemplo, en San Cristóbal de las Casas, se observó a madres recién paridas que se dedican a la prostitución. Adujeron haber trabajado durante todo el periodo de la gestación, pese a que la tarjeta de control sanitario que les expide el municipio, prohíbe tal circunstancia. Sin embargo, ellas mismas dicen necesitar el trabajo, "si no de qué van a comer".

Los centros nocturnos, aledaños a la Zona Galáctica pertenecen a la jurisdicción de Chiapa de Corzo, y en la salida poniente de Tuxtla a Berriozabal. Afirman los dueños, que nos les conviene que las mujeres pasen a tantas revisiones, ya que pagan bastante por traerlas, pues *“cuando éstas descubren que en el antro de enfrente, que pertenece a Chiapa de Corzo, no les piden tantos requisitos, se van y la inversión que hacen por ir las a traer a otros lugares, ya no se recupera”*.

Muchas de las prostitutas se ven en la necesidad de pagar la protección en especie, se hacen amigas de los policías, de los militares, un dato curioso es que la mayoría de ellas tienen como pareja a un militar o han vivido con un policía o custodio.

### **PROSTITUTAS CENTROAMERICANAS**

En San Cristóbal, la mayoría de las mujeres que ejercen la prostitución en los centros nocturnos son extranjeras y han sido reclutadas en su país por traficantes. Éstos las distribuyen en los diferentes centros nocturnos o algunas son recogidas por los dueños de dichos centros, principalmente en Guatemala, aquí se involucran a funcionarios de migración, a comandantes, a servidores municipales que por dinero protegen el comercio de las mujeres.

Según informó el Dr. Eleasín López Flores, encargado de los servicios municipales de salud, en los centros nocturnos hay una población de 60 o 70 mujeres que se prostituyen, de las cuales 80 por ciento son extranjeras. Esta proporción se comprobó en muestreo levantado a veinte mujeres, de las cuales 11 eran de Guatemala, 4 de Honduras, 4 de Nicaragua y 1 del Salvador. Y aunque algunas afirmaron ser mexicanas, tenían un acento peculiar al hablar.

Ninguna de las mujeres tiene documento para permanecer en México. El municipio les pide identificación, pero si no acreditan su identidad tampoco se les obliga. Se les expide una cartilla de control sanitario que sí es obligatoria, en la que aparece la fotografía, edad, nacionalidad de las mismas aunque los datos ahí contenidos no son verídicos según informó personal del municipio.

Las mujeres se consideran a sí mismas desprotegidas de todos sus derechos, esto se debe a que este tipo de migración se ha identificado como un acto criminal y de esta forma se justifica la violación a sus derechos humanos (Woo, 2001:75).

Por tanto, la vulnerabilidad de la mujer se hace aún más patente por ser indocumentada, y las prostitutas son ante los demás, transgresoras de la ley justificándose así cualquier tipo de violencia en contra de ellas, por parte de la sociedad.

La prostitución de extranjeras, oculta la trata de personas, muchas mujeres expusieron haber sido reclutadas en su país de origen y traídas a México con engaños, sin saber

que venían a prostituirse. Al llegar, las amenazan, las golpean, les impiden salir del lugar en el que las tienen recluidas. Así lo confirmó también la dueña de un centro nocturno, privada actualmente de su libertad y recluida en el CERESO 5 de San Cristóbal:

*En mi negocio había 30 mujeres de las cuales 28 eran centroamericanas. El contacto para traerlas era Doña Fanny, una señora que las reclutaba en Guatemala, de esas mujeres que se prostitúan en las calles. Por cada mujer recibía doña Fanny mil pesos. Mi marido las iba a traer. No era difícil traerlas a San Cristóbal porque ya lo conocían los de migración. En el negocio uno debe complacer a las autoridades. Los primeros que las usaban eran el Presidente Municipal, los Regidores, los médicos, los de migración, los comandantes. Ya todos nos conocían, por eso era fácil pasarlas, a veces no se les dejaba salir, por precaución de que las deportaran y el dinero invertido ya no se recuperara.*

Las prostitutas extranjeras agudizan su condición de orfandad en razón de la condición de migrantes ilegales y el temor de ser denunciadas y deportadas las hace aceptar la explotación a la que están sometidas. Afirma una prostituta de Nicaragua:

*Una mujer me reclutó de mi país, habló con mis padres, para que me dejaran venir a México. Llegué engañada pues me ofrecieron trabajo de mesera. Al principio no me dejaban salir, la mujer me amenazaba con golpearme si salía. Me llevaron al Boom, ahora ya no trabajo ahí, sino en el Tropicana, pero ya ni me importa dedicarme a la prostitución. Cuando hablo de esto me duele. Mando dinero a mi casa, para mi hijo de 6 años. Mis padres no saben a qué me dedico, nunca acudió a ellos cuando empecé a dedicarme a esto, por vergüenza.*

La participación de los diversos agentes, en el caso de las migrantes, les permite a los dueños trabajar siempre que pasen "su pago", con las autoridades encargadas para que también las mujeres no sean deportadas.

Las migrantes, mandan el dinero de forma semanal, quincenal o mensual, lloran, se preocupan por sus padres o hermanos que están enfermos, que viven en sus países, tienen necesidad de ver a sus hijos, pero el viaje es caro luego si se van es difícil regresar, hay que pagar y repartir dinero con todos, para llegar a México. Afirma bailarina y fichera guatemalteca, que labora en el Boom Platino de San Cristóbal:

*Apenas llegué hace una semana, dejé a mi mamá (sic), mi papa (sic), mis hijitos, yo sabía de estos lugares por compañeras que han venido, me arriesgué porque necesito dinero, mi mamá (sic) la operaron y de donde vamos a sacar \$ 50,000.00 que estamos pagando al rédito, yo necesito trabajar pero no me podía ir a otro país que está más jodido que el mío. Aquí se gana bien el*

*lunes mandé 2500, ayer mandé 3500, estoy muy triste extraño mucho a mis hijitos, yo le dije a mi mama (sic) que le dé a mi hijito el más chico 100 pesos que se lo gaste en lo que quiera, para eso estoy trabajando. Desde que me vine les he llamado todos los días, he gastado bastante porque la tarjeta cuesta 100 y sólo dura diez minutos. Estoy en un hotel, pago 100 el día, pero mientras me acomodo a ver a dónde me voy. Sólo bailo, pero tal vez más adelante le entro a la prostitución. Nadie me ha pedido papeles, ni el dueño. No me gusta hacer esto pero qué le hago, ni modo yo no se hacer nada, sólo bailar.*

## LEY GENERAL DE POBLACIÓN VIGENTE

Cuando las prostitutas trabajan fuera de su país se ve agravada la posibilidad de recurrir a sistemas de apoyo y de justicia, así como de los servicios de asistencia jurídica y sanitaria. Si bien, pasan a revisiones semanales, las mujeres no tienen asistencia social, ya que ellas erogan los gastos de las revisiones ginecológicas de cada semana.

El Estado mexicano procurador de un sistema democrático debe promover la tolerancia, sobre todo porque al declarar en sus leyes que no acepta como ciudadanos a individuos con origen no nacional, introyecta en el hábitus de los individuos el poco respeto hacia los migrantes, lo cual constituye un buen terreno para cultivar la violencia racista, en contra de las prostitutas que se enfrentan a las amenazas de ser deportadas, a la violencia sexual de pagar la protección de las autoridades migrantes, de comerciar con su libertad al ser trasladadas a México o a Chiapas con engaños y obligarlas en muchos casos a ejercerse como tal.

La condición de ilegal se genera al internarse hombres o mujeres sin papeles en México, actualizándose una violación de carácter administrativo y no cometiendo un delito como el común de las personas y los involucrados en el campo de la prostitución lo considera.

La Ley General de Población, por ser un ordenamiento de carácter administrativo sólo puede imponer sanciones de esa naturaleza. En todo caso esta ley regula el control de la admisión, presencia y tránsito de extranjeros en territorio nacional. Al ser la Secretaría de Gobernación, la instancia responsable de todos estos procesos, se atribuye un carácter administrativo, no judicial ni penal. Asimismo, no hay que pasar por alto, que el sustento de cualquier norma jurídica en el campo migratorio es el de que los migrantes son personas, que poseen derechos de carácter universal y que ninguna norma, reglamento o ley puede desconocer o disminuir mucho menos si esto tiene algún carácter discriminatorio, sus derechos elementales.

Refirió el Director de los Servicios de Salud Municipal, que hasta antes de la administración de Juan Sabines Guerrero como Presidente Municipal de Tuxtla, se permitía a

las prostitutas extranjeras el ejercicio en la Zona Galáctica, actualmente no se les otorga tarjeta sanitaria y solamente se ha tolerado a las que ya tienen tiempo trabajando ahí.

En entrevista con prostituta de Honduras que ejerce en dicha zona, se confirmó que hay mujeres que son indocumentadas y que trabajan ahí desde hace mucho tiempo, no se les pide documentos más que pasar los exámenes médicos para poder trabajar.

El municipio encargado del control del ejercicio prostibulario, legitima la presencia de las migrantes, (un régimen *sui generis* en el que confluyen el permissionista y el reglamentarista) pues para el ejercicio de la prostitución no se requiere mayor trámite que pagar los derechos para los exámenes y pasar a revisiones semanales. No se les pide un documento que acredite su identidad, mucho menos su legal estancia. La amenaza constante, de las mujeres de que si no las dejan trabajar en los centros, lo harán en la calle con un menor o nulo control, obliga a las autoridades a aceptarlas, cuando les expiden la tarjeta sanitaria.<sup>9</sup>

### CONDICIÓN JURÍDICA DE LAS PROSTITUTAS

Es importante determinar cómo a través de diversos actos jurídicos, los operarios de justicia cuentan con los elementos para determinar la prostitución como legal: convenios que celebran las autoridades, reglamentos que se expiden, servicios públicos de transporte que se otorgan para hacer fluido el funcionamiento de las zonas de tolerancia, protegiendo el derecho de los usuarios y demás beneficiarios<sup>10</sup> pero ignorando el de las prostitutas.

Por lo que hace a la prostitución como un ejercicio laboral, no hay que soslayar que la amplitud y complejidad de la oferta sexual de nuestro tiempo no puede ser ya comprendida desde las añejas y moralizantes concepciones sobre la prostitución. En este siglo y tras el nuevo impulso del feminismo de las últimas décadas, surgió la necesidad de una nueva definición (Robles, 2003:2) y un análisis y perspectiva para solucionar las demandas que reivindiquen el derecho de las mujeres en todos los rubros.

La Ley Federal del Trabajo consigna disposiciones relativas a las mujeres que en razón de su condición requieren un trato especial. Desde este punto de vista, esta protección tendrá que aplicarse al trabajo de las prostitutas.

<sup>9</sup> Afirma personal de salud que es mejor dejarlas trabajar, porque en la calle son incontrolables.

<sup>10</sup> Según información proporcionada por el Director de Salud municipal de Tuxtla, a principios de 2006, se firmó convenio con los propietarios de empresas de masajes, casas de citas o edecanes y demás empresas que aparecen en el Cuarto Poder, estas empresas están catalogadas como información confidencial por ello sólo se proporcionaron números: 15 agencia o clínicas de masaje; 3 centros nocturnos; 18 agencias no afiliadas, para que se les permitiera trabajar, con el fin de mantener un mejor control sanitario respecto de las enfermedades de transmisión sexual, la intención es trasladar a la Zona Galáctica a todas estas empresas, una vez que el ejido en el que se encuentra la misma, pase a propiedad del municipio.

Los casos en que la prostitución se realiza en los centros nocturnos, donde hay un patrón y las prostitutas, desde mi punto de vista son trabajadoras, porque se gesta una relación de subordinación en tanto que el patrón utiliza su sexualidad para obtener beneficios económicos en su negocio principal que es la venta del alcohol, a pesar de que no media un salario.

Dentro de los servicios prostibularios que las mujeres prestan en los centros nocturnos, de acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, como requisito necesario para que éstas adquieran la condición jurídica de trabajadoras, se presenta un elemento más que es el patrón. El artículo 10 del citado ordenamiento lo define diciendo que es la persona física o moral que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores, es decir, es quien dirige la actividad laboral de un tercero, trabaja en su beneficio, mediante una retribución (De Buen, p.479).

Por estas razones he asumido la posición de atribuir una naturaleza laboral al trabajo de las prostitutas, sin más pretensión que la de reivindicar los derechos naturales, immanentes al ser humano sometiendo este enunciado a la discusión de fondo, sobre si son los elementos que se expusieron los necesarios para que dicho ejercicio sea lícito. Y desde luego, de ese análisis se ha concluido la naturaleza laboral que tiene el trabajo de las prostitutas, sobre todo si la propia Ley Federal del Trabajo en su artículo 3o. dice: "El trabajo es un derecho y un deber sociales. No es artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia".

Desde la perspectiva de la igualdad laboral sin la libertad no puede existir y ésta no florece donde falta aquélla; estos son principios fundamentales que se complementan, constituyen la razón de ser del derecho laboral. Sin embargo, las prostitutas no gozan de libertad en las empresas prostibularias, cuando algún cliente las solicita el mesero las lleva del brazo hasta la mesa y cuando salen de los centros nocturnos para ejercer la prostitución, le pagan al dueño la salida.

El principio fundamental en la legislación y en la doctrina es la absoluta igualdad en el trato a todos los trabajadores, sin ninguna distinción resultante de la naturaleza del trabajo en opinión del jurista José Dávalos, esa medida corresponde, a la piedra angular de lo que se puede considerar una democracia del trabajo (1990:23), por esta razón nada es más injusto que distinguir y clasificar los derechos o los beneficios otorgados a los trabajadores en función de la naturaleza de su oficio o de su trabajo y eso es lo que se hace en la práctica a las prostitutas no se les ve como trabajadoras, porque no gozan de honorabilidad.

A lo sumo tienen que considerarse en su generalidad en el ejercicio de libertad sexual, también la libertad para disponer del cuerpo. El cuerpo humano tiene que considerarse objeto de derecho.

Al hacer un análisis de todos los derechos inherentes a la persona humana, como son la libertad por ejemplo, y todos los derechos unidos a la misma, se destaca la libertad sexual. Así como hay libertad para cortarse el pelo, tatuarse la piel, donar órganos, o fluidos corporales como la sangre, el semen, o disponer libremente del cuerpo cuando se celebra el contrato de matrimonio, cuyo objeto es la perpetuación de la especie, debería aceptarse la venta del cuerpo que realizan las prostitutas.

De acuerdo con el objeto que rige el contrato de la prostitución,

—designación que atribuyo— que es aceptado por el Estado al darse los elementos de la relación contractual y por tener un objeto lícito, en virtud de que el Estado lo respalda al realizar en torno a la prostitución determinados actos que lo elevan a lo legal y un control sanitario y que necesariamente aunque la ley civil no considera ese contrato, no significa que no pueda celebrarse, ya que de acuerdo con la doctrina éstos son los llamados atípicos —en virtud de que la ley no les asigna un nombre—, pero si convergen en él los elementos para atribuirles esa naturaleza jurídica, veamos porqué:

- En el servicio sexual se da un acuerdo de voluntades; es decir el consentimiento-objeto del contrato, entre la persona que paga a cambio de un servicio sexual y la que lo otorga. Dependiendo de lo que se paga, dependerá el servicio recibido.<sup>11</sup>
- Licitud, en el objeto motivo o fin lícito. Sin duda el ejercicio prostibulario dentro del régimen interno del Estado, es un ejercicio lícito, pues no está fuera de la ley, en virtud de mediar regulación reglamentaria y legal por parte del municipio.
- Un precio, que se paga (usuario o empresario) y que se recibe (prostituta).

Con estos elementos esenciales nace a la vida, el contrato como acto jurídico. Pensar en la existencia de un contrato que tenga como objeto material, la disposición de los genitales es dable, en la medida que el acto mismo existe, aunque hasta este momento la ley no lo tipifica con ese nombre y en el ejercicio jurídico no se le reconoce tal naturaleza; sin embargo, esto no significa que para el derecho no exista, aunque en la mente de los aplicadores constituya una estulticia.

Para fundamentar lo anterior baste leer el artículo 1834 del código civil vigente en el estado, que reza:

Los contratos que no estén especialmente reglamentados en este código, se regirán por las reglas generales de los contratos; por las estipulaciones de las partes.

<sup>11</sup> Afirman las prostitutas de la Zona Galáctica, y que a mi modo de ver en estos casos se está ante un contrato sexual, los precios que se cobran varían de acuerdo con el servicio: sólo por moverse durante el acto se cobra 30 ó 40 pesos; "encueradas" 80; con posiciones y con derecho a que las acaricien cuesta 100; con sexo oral 150 pero con condón; sin condón o anal el precio sube a 300.

Con esta norma se deja abierta la posibilidad de celebrar todo tipo de contrato sea sexual o no y con el fundamento del principio, como fuente del derecho, que reza: "si la ley no distingue el juzgador no tiene por qué hacerlo", se deja fuera del arbitrio determinar su validez; por ello debe considerarse un verdadero contrato ya que, se reitera, confluyen en él todos los elementos que la ley exige para ello.

Con las ideas aportadas por la doctrina respecto de la libertad contractual para disponer del cuerpo y que por analogía se aplican a la prostitución, en virtud de que no estamos frente a una conducta punible, debería razonarse con sensatez, con criterio moderno, pensar en que el derecho no es algo estático, sino que cada día evoluciona, y que, cosas que antes nunca se soñaron, deben ser objeto de regulación jurídica, entonces se llegará a la conclusión de que hay necesidad de ampliar las nociones jurídicas, de ampliar los ámbitos del Derecho, y precisamente éste es el caso del cuerpo humano (Gutiérrez, 1991:949).

Una consecuencia lógica o natural después de resguardarse como derecho a la vida o la libertad, está el que se tenga el derecho a la integridad corporal, el derecho a que no se atente contra esa caja físico-somática en que se asienta la vida y la libertad, el ser mismo, indisoluble (*Idem*).

El ser humano posee como derecho universal, el resguardo a la vida, es decir a que se le proteja en su cuerpo, que no sufra ataques injustos que puedan poner en peligro, o que aun no poniéndolo en peligro de desaparecer, carezcan dichos ataques de fundamento o razón para ello.

Con estas ideas lo que se pretende destacar son dos cuestiones: en primer término que el ejercicio prostibulario que se desempeña de forma independiente el de la calle, el de la Zona Galáctica, el que se realiza fuera de los centros nocturnos y en fin todo aquel en el que no haya un patrón será, desde mi punto de vista, un contrato; en segundo lugar, a diferencia de lo que ocurre cuando las prostitutas se encuentran prestando sus servicios en una empresa, reconocida o no por la ley, pero al final una empresa que resulta ser el patrón como ocurre en todos los centros nocturnos de San Cristóbal y Tuxtla y que se presta dentro de un horario, en un espacio físico o establecimiento, y bajo las órdenes del dueño, patrón o empresa, es un trabajo pero aunque injustamente no se reconozca respecto de esa relación ningún derecho inherente al derecho social del trabajo.

En el ejercicio prostibulario, el municipio otorga a las personas que ejercen la prostitución un espacio, el personal para los servicios médicos, pláticas de capacitación, seguridad pública, una reglamentación para el ejercicio, siempre en beneficio de los usuarios pues las prostitutas son objeto de placer y no reconocidas como sujetos de derecho.

En los reglamentos municipales que regulan la prostitución, sólo se imponen deberes y ninguna prerrogativa para ellas. Esto genera desigualdad hacia uno de los sujetos de la relación jurídico-social; es decir, sólo se imponen a ellas los deberes pero ninguna obligación a los usuarios.

A nivel constitucional, no existe referencia sobre el tema de la prostitución, en ese sentido puede decirse que la Carta Magna es abolicionista. De nueva cuenta, con base en la metodología de Facio, el fenómeno social-jurídico, es abordado desde el componente formal sustantivo, de dos maneras, de forma tácita el abolicionista por omisivo, y el reglamentarista de forma expresa, este último porque la realidad permea el componente sustantivo. El legislador, con espíritu innovador, sin miedos o pudores, de conformidad con las necesidades modernas debería empatarlos. Aunque en la experiencia municipal se reglamenta en lo sanitario, entonces ahí hay un régimen que no opera de acuerdo con la ley, hay una contradicción: no se les reconoce como sujetos de derecho, pero se les obliga, por ello jurídicamente hay un reconocimiento tácito.

## CONCLUSIONES

Las mujeres que ejercen la prostitución en San Cristóbal y Tuxtla son sujetos de derecho: como mujeres, trabajadoras y migrantes. Dentro de la perspectiva de la teoría pura del derecho, el legislador debe normar el comportamiento de las personas en la sociedad, desde bases que no se sustenten en cuestiones moralistas o religiosas, tomando en cuenta que el fenómeno de la prostitución ha construido sus propias redes, para la trata de personas y el intercambio de mujeres y la inversión con reductibles ganancias, lo cual le da el carácter de empresa.

Es necesario comprender que debido a su complejidad, se relaciona con distintos aspectos, que hacen inseparable lo jurídico de lo social. Los casos recogidos en la experiencia de mujeres que han sido traídas de su país demuestra que se atenta contra la libertad sexual y libre tránsito de las mismas.

Para ir logrando el reconocimiento de los derechos de las prostitutas, se requiere una participación y cambio de visión de los agentes involucrados y de las mismas prostitutas, del problema como fenómeno social. Esto implica que el Estado, utilizando los medios necesarios, implemente políticas que promuevan el respeto al ejercicio prostibulario y que las prostitutas conozcan y ejerzan sus derechos incluyendo el de organización. Esto generará un cambio en los diversos componentes del fenómeno jurídico, y desde luego originará un tratamiento diverso.

Las concepciones tradicionales de la prostitución han sido represivas, moralizantes y reguladoras; las prostitutas en la norma se perciben como objetos, más que como

sujetos activos y por ende, han sido excluidas de los debates y decisiones políticas, públicas y legislativas. En consecuencia la situación marginal y a menudo ilegal del sector de la prostitución ha motivado la exclusión social de quienes la ejercen.

Por esto, es necesario promover activamente las políticas contra la discriminación de las prostitutas con el fin de que disfruten de los mismos derechos que el resto de la sociedad; que garanticen que no van a ser objeto de abusos de clientes, explotadores o traficantes.

Las prostitutas, son discriminadas a nivel sustantivo (ley) en virtud de la ausencia de regulación expresa, y cuando hay regulación es despectiva; a nivel estructural, la falta de criterios teleológicos (interpretación); y desde luego, en el último plano cultural, en razón del estigma y apariencias moralistas que distinguen este ejercicio, derivado de la reproducción de las prácticas aprendidas y ejecutadas dinamizadas por el hábitus.

Por lo tanto, los empresarios dueños de los centros nocturnos que usan a las prostitutas en su beneficio, sin reconocerlas como trabajadoras, cometen variados delitos: 1. No pagan salarios a sus trabajadoras; 2. Intervienen en la trata de personas y; 3. No reconocen todos los deberes u obligaciones que la Ley impone a quienes tienen personal contratado.

Los legisladores al reglamentar la prostitución han desconocido, los principios originarios y el bien que persigue el Estado al legitimar una institución sea prostitución o no. Sus redactores ignoran elementalmente el léxico y después las normas que empan los principios de la Ciencia del Derecho.

Por todo esto, a mi modo de ver, es conveniente que se emprendan las siguientes acciones:

1. Campañas de uso preventivo de Enfermedades de Transmisión Sexual y no sólo imponerles las revisiones médicas, ya que esas políticas obedecen más a sanciones para evitar se propaguen enfermedades y no que las mujeres tengan acceso al derecho de gozar de una vida sana. El derecho a la salud es un Derecho inherente a la persona y es un derecho sin el cual los derechos a la vida, a la libertad y a la dignidad humana no tendrían sentido, pues este derecho es como la parte angular para que el ser humano se desarrolle en plenitud.
2. Programas de integración en las leyes y presupuestos del erario que permitan garantizar el ejercicio sexual en condiciones óptimas y de salud.
3. Medidas para prevenir la discriminación, incluyendo acciones legislativas, presupuestarias, judiciales y promocionales.
4. Reformas de leyes que de manera directa o indirecta sean discriminatorias contra las prostitutas.

5. Servicios de gestión, psicológica y abogacía (en Tuxtla las prostitutas de la Zona Galáctica han solicitado en diversas ocasiones el apoyo de un psicólogo en la zona de tolerancia. Este servicio se ha negado toda vez que el municipio no tiene presupuesto para ello —Archivo de la Dirección de Salud—, estos servicios deben instituirse en la ley y establecerse en un espacio físico en las zonas de tolerancia.
6. Campañas para garantizar el pleno conocimiento de los derechos laborales de las prostitutas en los centros nocturnos, involucrando a los empresarios, a las prostitutas y a las autoridades en los tres niveles de gobierno.
7. Promover reformas o modificaciones a la Ley Federal del Trabajo a efecto de establecer un capítulo especial para las mujeres que prestan sus servicios en los centros nocturnos; así como hay por ejemplo, un capítulo relativo a las trabajadoras domésticas o a los trabajadores agrícolas.
8. Que la Comisión de Equidad y Género del Congreso del Estado, tenga por deber recoger testimonios desde la experiencia empírica de la violación de los grupos vulnerables y no sólo se haga desde la teoría o del escritorio; que se realice verdadero trabajo de campo.
9. Que se realicen talleres a los elementos de las agencias de investigación (policías) a fin de que conozcan los derechos reconocidos por el Estado de las prostitutas y migrantes.

En reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 14 de septiembre de 2006, la Comisión Nacional de Derechos Humanos y los Organismos protectores en las entidades federativas, se determina la facultad para ejercer acciones de inconstitucionalidad en contra de leyes de carácter federal, estatal y del Distrito Federal, así como de tratados internacionales celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República que vulneren los Derechos Humanos consagrados en la Constitución, o en contra de leyes locales que atenten contra los mismos, por ende, con esta reforma se otorga una gama de facultades a favor de los grupos desprotegidos que demandan en la experiencia empírica protección a sus más elementales derechos.

En tanto, se expide una ley y se adecuan las normas que involucren la protección de las prostitutas, los organismos públicos protectores de los Derechos Humanos tienen una encomiable labor y deber por mandato constitucional: trabajar en el análisis e interpretación de las leyes que contradigan la protección de los Derechos Humanos a favor de mexicanos, migrantes, mujeres, hombres, menores, mayores, prostitutas, etc. Por ello, es menester que se preocupen más por abordar los problemas desde la experiencia y no detrás del escritorio como sucede en Chiapas, y sobre todo que tengan los conocimientos suficientes para que esto ocurra.

En el caso de las prostitutas, la violencia hacia ellas se manifiesta, en la ausencia de una ley o disposición que las dignifique, de leyes que reglamenten la prostitución y no las consideren como un mal necesario, como procazmente se le asigna al ejercicio.

Que el legislador comprenda que antes que ser prostitutas en su mayoría son madres, hijas, hermanas, esposas, pero sobre todo seres humanos, que existen no como un mal, al que deba erradicarse, sino regularse con el fin de atribuirles no sólo obligaciones, sino verdadera protección a sus derechos de la salud, de la libertad, de la dignidad, de seguridad social, de protección al trabajo, rubros que se presentan como carencias en la práctica empírica.

La exclusión a la que se encuentran subsumidas las prostitutas, dificulta el acceso a condiciones justas de trabajo; las prostitutas de manera alguna son reconocidas por los dueños de los antros como trabajadoras, por ende, carecen de servicios de salud adecuados y de un sistema judicial justo como se observó en los casos recogidos a través de las entrevistas personales.

El ejercicio de la prostitución en tanto trabajo debe ser considerado un derecho con todas sus prerrogativas y debe reglamentarse tomando en cuenta no sólo a las mujeres prostitutas sino también a los usuarios y a los empresarios que se benefician con el trabajo.

Asimismo se deben tomar las medidas necesarias, para atemperar o eliminar la violencia, los abusos, la extorsión de los funcionarios públicos. Además es necesario combatir el delito de trata de personas sin encubrir la impunidad hacia la red de tratantes que abastecen los centros nocturnos que sujetan a esclavitud a las prostitutas sobre todo cuando son indocumentadas. Por ello, es necesario que se expida cuanto antes una ley que castigue el delito de Trata de Personas para que dejen de castigarse únicamente a los migrantes que se les ve como criminales y se tipifiquen estas conductas injustas y arbitrarias de los involucrados en este hecho criminoso.

Es necesario, ante la realidad analizada, instituir también una protección en el derecho de familia. Las prostitutas no demandan alimentos a los padres de sus hijos, por temor a perder la patria potestad, porque si éstos se enteran a qué se dedican nunca más verán a los menores. Bajo este esquema, se considera necesario, proteger el derecho del menor de convivir con sus padres, pero principalmente con sus progenitoras, por un lado, y por el otro, el derecho de ellas respecto de la convivencia con los mismos, para ello, será necesario reformar el Código Civil. Que se impida a las autoridades proporcionar datos de identificación de las prostitutas, cuando se trate de menores o alimentos o cualquier situación que atente contra el derecho de convivencia que tienen respecto de sus hijos y de la patria potestad. Siempre que la prostitución se realice fuera de la convivencia de los menores, y que no sea suficiente con que ésta

se dedique a ello, sino lo más importante que se acredite que dicho ejercicio sí afecta el desarrollo del menor.

De las mujeres se sirven los empresarios, gracias a ellas obtienen cuantiosas ganancias. Aun cuando aquí no hay que soslayar que en los centros nocturnos al constituirse en empresas, se genera una relación de subordinación del empresario en relación con l@s emplead@s (prostitutas, vigilantes, meseros, bailarinas, ficheras, cajeras, intendentes). El derecho de trabajo, tiene nula aplicación en este ejercicio, la ley no protege desde una perspectiva de género el derecho de las trabajadoras-prostitutas, no instituye la protección de las migrantes, cuando éstas operan en México al amparo del Municipio, como legales al permitirles emplearse en el ejercicio prostibulario.

Las condiciones que privan en los centros nocturnos o zonas de tolerancia en que las mujeres ejercen la prostitución, ponen de manifiesto la precarización de la situación y respeto por los derechos humanos principalmente el de la dignidad. Hay que tener presente que una serie de factores de orden práctico, tal y como lo muestra la experiencia empírica, impiden que los derechos humanos de las prostitutas, la ignorancia, la marginación, la pobreza, el estigma o el desconocimiento de la norma, valgan en la realidad, pese a que la Constitución los protege desde la norma fundamental y en diversas disposiciones.

Anexo 1  
Periódico Cuarto Poder, del 22 de marzo de 2006.

836

Cuarto Poder • 1990 500 • Ciudad de México • Viernes 24 de Marzo de 2006

<p><b>AGENCIA DE EDECANES AFRICA</b> Servicio Las 24 hrs. Tel. 04 465 22 10</p>	<p><b>ALDO</b> SERVICIO DE MASAJES TEL. 604 137 640-40</p>	<p><b>CLINICA DE MASAJES SILUET</b> Nuevas técnicas Nuestra administración te ofrece los mejores servicios de masaje aplicados por un personal altamente calificado no te arrepentirás! Ubicada en: Calle Avenida 117 Col. La Loma Horario de 10:00 am a 10:00 pm Teléfono 60 263 19</p>
<p><b>MULISSA</b> SERVICIO DE MASAJES TEL. 604 137 640-40</p>	<p><b>CASA DE MUÑECAS</b> CLINICA DE MASAJES POR QUE TU LO PEDISTE... Para gente con clase y distinción... Chicas con actitud de servicio... Marcación local 87 169-50 044 951 75 13 000</p>	<p><b>TRANSESTIVOS</b> SERVICIO DE MASAJES TEL. 604 137 640-40</p>
<p><b>CASTILLO DEL DESEO</b> SERVICIO DE MASAJES TEL. 604 137 640-40</p>	<p><b>CLINICA DE MASAJES DUBRASKA</b> SERVICIO 24 HRS. TEL. 61 334-09 / 61 212-31</p>	<p><b>CUARTO OSCURO</b> SERVICIO LAS 24 HORAS TEL. 60 272 35 / 60 511 62 73 31</p>
<p><b>VANESSA</b> SERVICIO DE MASAJES TEL. 61 825-34</p>	<p><b>PERLAS</b> SERVICIO DE MASAJES TEL. 61 455-16</p>	<p><b>AGENCIA DE MASAJES PERLAS</b> SERVICIO DE MASAJES TEL. 61 455-16</p>

<p><b>Intima</b> Sueñas con algo especial Visítanos TEL. 60 096 11 161 305 71</p>	<p><b>SALOMÉ</b> Clínica de Masajes Lee que nos conocen nos recomiendan Chicas con actitud de servicio... Servicio 24 hrs. Atención las 24 horas TEL. 60 263 19</p>	<p><b>40 años</b> SERVICIO DE MASAJES No acepte imitaciones!</p>
---	---	--





## BIBLIOGRAFÍA

- Bourdieu Pierre, 1991. *Los juristas guardianes de la hipocresía colectiva*.
- , 2002. *Elementos para una sociología del campo jurídico en La fuerza del Derecho*. Colombia. Siglo del Hombre Editores, pp. 153-220.
- Dávalos, José, 1990. *Derecho del trabajo*. México. Editorial Porrúa.
- De Buen Lozano, Néstor 1989. *Derecho del trabajo*. México. Editorial Porrúa.
- Facio Montejo, Alda, 1999. *Cuando el género suena cambios trae, Metodología para el análisis de género del fenómeno legal*, ILANUD. Costa Rica.
- , 2000. *Hacia otra teoría crítica del derecho en las fisuras del patriarcado, reflexiones sobre feminismo y derecho*. Costa Rica. Editora Gioconda. pp. 15-44.
- Fernández Santillán, José, 1996. *Max Weber y Hans Kelsen, en, Norberto Bobio. El filósofo y la política (antología)*. México. Fondo de Cultura Económica. pp. 115-134.
- Guerra López, Rodrigo, 2000. *Afirmar a la persona por sí misma. La dignidad como derecho de las personas*. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos.
- Gutiérrez y González, Ernesto, 1991. *El derecho de las Obligaciones*. México. Editorial Porrúa.
- Juliano, Dolores. 2001. *La prostitución: el espejo oscuro*. Barcelona. Icaria.
- Kelsen, Hans, 2000. *La teoría pura del Derecho, introducción a la Problemática Científica del Derecho*. México. México. Editora Nacional. 2ª edición.
- Lagarde, Marcela, 1993. *Los cautiverios de las mujeres: madresposas, monjas, putas, presas y locas*. Universidad Autónoma de México.
- Ramos Martínez, Baltasar, 2003. *Prostitución y Dinámica Social en San Cristóbal de Las Casas, Chiapas*. México. Universidad Autónoma de Chiapas.

Robles, Jesús, 2003. *Prostitución y Derechos Humanos*. WWW.modemmujer.com.

Woo Morales, Ofelia, 2001. *Abuso y violencia a las mujeres migrantes en Violencia contra la mujer en México*. México. Comisión Nacional de Derechos Humanos. pp. 71-83.

### **LEYES, REGLAMENTOS, CÓDIGOS Y OTROS**

Código Civil para el Estado de Chiapas. 2004. México. Anaya editores.

Código de Atención a la Familia y Grupos Vulnerables, México. Periódico oficial del estado, número 359 de fecha 02 de mayo de 2006

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. 2006. México. Editorial Porrúa.

Ley Federal del Trabajo, comentada. México. Editorial Trillas. 1991

Ley General de Población. 2004. México. CD editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Reglamento para el Control del Ejercicio de la Prostitución en el Municipio de San Cristóbal de Las Casas, Chiapas. 2004. México. CD editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

Reglamento para el Control y Vigilancia de la Prostitución de Tuxtla. 2004. México. CD editado por la Comisión Nacional de Derechos Humanos.

*Diario Cuarto Poder* del 22 de marzo de 2006.

*Diario Cuarto Poder* del 20 de mayo de 2006.

*Diario Cuarto Poder* del 4 de agosto de 2006.